ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGAN LAS NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADAS POR ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2001 Y 31 DE JULIO DE DOS MIL DOS

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que por disposición del artículo 3°, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las disposiciones de dicho Código.

5. Que atento a lo dispuesto por el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es el órgano superior de dirección.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 60, fracciones I, inciso a) y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la facultad para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto; y para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.

7. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 74, incisos b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, y apoyar a dicho órgano superior de dirección, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

8. Que el artículo 74 Ter, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribución de la Junta Ejecutiva proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos y demás normatividad para el buen funcionamiento del Instituto.

9. Que según lo establece el artículo 79, incisos a), b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene como atribuciones el ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; integrar el Programa Operativo Anual y con base en él formular el anteproyecto de presupuesto del Instituto, conforme a las leyes y normatividad interna aplicables, así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

10. Que por disposición del artículo 490 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes y normas que emitan en congruencia con las disposiciones de dicho ordenamiento.

11. Que atento a lo dispuesto por el artículo 491 del Código Financiero del Distrito Federal, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral del Distrito Federal, será responsabilidad exclusiva, de las unidades administrativas y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna.

12. Que por disposición del artículo 492 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal en el ejercicio de su gasto, podrá efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a su normatividad.

13. Que en términos del artículo 493 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal aplicará las disposiciones de dicho ordenamiento para el ejercicio de sus recursos, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

14. Que en ejercicio de sus atribuciones legales, el día 18 de diciembre de 2000, este órgano superior de dirección, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal", mismas que entraron en vigor el 1° de enero de 2001.

15. Que en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001, este órgano colegiado emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la modificación a los artículos 26, primer párrafo y 29 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal", entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

    Asimismo, con fecha 31 de julio de 2002, este órgano superior de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban diversas modificaciones a las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal.

16. Que derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal, publicados el 30 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuya vigencia inició el 31 de diciembre del mismo año, el órgano legislativo del Distrito Federal modificó la estructura orgánica de esta autoridad electoral y las atribuciones de los diversos órganos vinculados con el proceso de programación y presupuestación.

17. Que con fecha 26 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, modificando diversos ordenamientos vinculados a la programación, presupuesto, ejercicio y control presupuestal.

18. Que como consecuencia de las reformas y adiciones al Código Electoral y al Código Financiero ambos del Distrito Federal, aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, referidas en el considerando que antecede, se hace necesaria la adecuación de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal.

19. Que la Junta Ejecutiva del Instituto, aprobó en su sesión celebrada el 10 de diciembre de 2004, el Proyecto de Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objetivo de dar congruencia a éstas con las disposiciones vigentes, y que en este acto somete a la consideración de este Consejo General, en los términos del anexo que forma parte del presente documento.

20. Que el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2004 de este organismo electoral, fueron formulados y ejercidos hasta la fecha con base en las disposiciones de la Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal en vigor, lo que lleva a estimar su necesaria vigencia hasta la conclusión del presente ejercicio fiscal.

21. Que en relación con los artículos 10, 11 y 12 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito

Federal, se aprueban con el compromiso de que el Consejo General los someta a una revisión posterior, con el fin de simplificar el contenido del Programa Operativo Anual.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, párrafo segundo, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso a), 60 fracciones I, inciso a) y XXVI, 74 inciso b) y e), 74 Ter, fracción IX, 79 incisos a), b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal; 490, 491, 492 y 493 del Código Financiero del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que se agrega como parte del presente Acuerdo, las cuales entrarán en vigor a partir del día 1° de enero de 2005.

SEGUNDO.- Se abrogan las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobadas por el Consejo General el 18 de diciembre de 2000, y sus modificaciones aprobadas el 18 de octubre de 2001 y 31 de julio de 2002, una vez que entren en vigor las presentes disposiciones.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y, en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
Capítulo Único
Disposiciones Preliminares de Carácter General

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PROYECTO DE PRESUPUESTO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
CAPÍTULO II
Del Programa Operativo Anual
CAPÍTULO III
Del Proyecto de Presupuesto

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
CAPÍTULO II
Del Ejercicio del Presupuesto
Sección I
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Generales y Obras Públicas
Sección II
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Servicios Personales
Sección III
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Prerrogativas y Financiamiento Público
CAPÍTULO III
De las Adecuaciones y Traspasos de Recursos Presupuestales
CAPÍTULO IV
De los Pagos
CAPÍTULO V
Del Control y Evaluación del Ejercicio

TÍTULO CUARTO DE LOS INFORMES Y DE LA CUENTA PÚBLICA
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
CAPÍTULO II
De los Informes al Consejo
CAPÍTULO III
De los Informes a la Asamblea y a la Secretaría
CAPÍTULO IV
De la Cuenta Pública

TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD
CAPÍTULO I
De la Contabilidad
CAPÍTULO II
De los Bienes, Fondos y Valores
CAPÍTULO III
De la Documentación

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único
Disposiciones Preliminares de Carácter General

Artículo 1. Las presentes normas son de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal; tienen por objeto establecer las disposiciones que orienten y regulen la programación y presupuestación de las actividades a realizar, así como la formulación, el ejercicio, la contabilidad y control del gasto del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

I. Asamblea:	La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
II. Código:	El Código Financiero del Distrito Federal;
III. Comisión:	La Comisión de Administración del Consejo General;
IV. Consejo:	El *Consejo General del Instituto Electoral del* Distrito Federal;
V. Contraloría Interna:	La Contraloría Interna del Instituto Electoral del Distrito Federal;
VI. Dirección Ejecutiva:	La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal;
VII. Dirección de Adquisiciones:	La Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial del Instituto Electoral del Distrito Federal;
VIII. Dirección de Finanzas:	La Dirección de Finanzas del Instituto Electoral del Distrito Federal;
IX. Dirección de Recursos Humanos:	La Dirección de Recursos Humanos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
X. Dirección de Servicios Generales:	La Dirección de Servicios Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal;
XI. Dirección de Tesorería:	La Dirección de Tesorería del Instituto Electoral del Distrito Federal;
XII. Instituto:	El Instituto Electoral del Distrito Federal;

XIII. Junta Ejecutiva:	La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal;
XIV. Normas Generales:	Las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal;
XV. Secretaría:	La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y
XVI. Secretaría Ejecutiva:	La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3. Las áreas que tengan funciones relacionadas con la planeación, programación, registro, control, evaluación, supervisión y contabilidad del gasto del Instituto, deberán:

I. Desarrollar los sistemas y procedimientos, así como emitir instrucciones específicas en relación con el gasto del Instituto;

II. Establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar y dotar oportunamente de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el desarrollo de los programas institucionales, de conformidad con los calendarios financieros y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto;

III. Proporcionar la información en la forma y plazos que determinen la Secretaría Ejecutiva, la Junta Ejecutiva y la Comisión; y

IV. Realizar las demás actividades que determinen estas Normas Generales.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva interpretará para efectos administrativos las disposiciones de estas Normas Generales.

Artículo 5. El Instituto en ejercicio de su autonomía elaborará, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emita en congruencia con lo previsto en el Código, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROGRAMACIÓN Y PROYECTO DE PRESUPUESTO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 6. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del ejercicio de que se trate, se deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán contener al menos una introducción, el marco normativo, objetivos institucionales, los criterios a seguir para la elaboración del programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto así como la estructura y apertura programática por aplicar.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva será la encargada de integrar el Programa Operativo Anual y con base en él, formulará el anteproyecto de presupuesto del Instituto, mismos que enviará a la Junta Ejecutiva para su revisión.

Artículo 8. La Comisión deberá remitir a la Junta Ejecutiva su opinión sobre el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.

Artículo 9. La Junta Ejecutiva, por conducto de su Presidente, someterá a la consideración del Consejo el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.

Capítulo II
Del Programa Operativo Anual

Artículo 10. El Programa Operativo Anual es el instrumento que cuantifica los objetivos, metas y prioridades previstas en los Programas Generales y demás instrumentos de planeación estratégica del Instituto. En este documento se identifican compromisos, se fijan directrices y se precisan los programas rectores del Instituto que deben alcanzar los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, desconcentrados y la Contraloría Interna, mismos que deberán ser congruentes entre sí y servirán como base para la elaboración del mismo así como del anteproyecto de presupuesto del ejercicio correspondiente.

Artículo 11. El Programa Operativo Anual contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades para la realización de los fines y acciones del Instituto. Para efectos de su presupuestación, deberá contener al menos:

I. La apertura programática que para el caso se establezca, y que deberá contener unidad responsable, responsable operativo, programa general, subprograma y proyecto, y dependerá de las actividades por realizar;

II. Los objetivos que se pretenden alcanzar, así como la justificación de los proyectos;

III. La cuantificación de las metas por proyecto, con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida que apruebe la Junta Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva;

IV. La temporalidad de los proyectos y las unidades administrativas responsables de su ejecución; y

V. Las previsiones de gasto para cada uno de los proyectos, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal vigente.

Artículo 12. En la elaboración y formulación del Programa Operativo Anual participarán los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, desconcentrados y la Contraloría Interna, y deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Capítulo III
Del Proyecto de Presupuesto

Artículo 13. El Proyecto de Presupuesto del Instituto será el que apruebe el Consejo, a propuesta de su Consejero Presidente, para ser remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 14. El Proyecto de Presupuesto del Instituto deberá contener como mínimo:

I. La exposición de motivos;

II. Descripción clara de los programas que sean la base del Proyecto;

III. Explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, especiales y las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales; y

IV. Estimación de todos los ingresos que pudiera recibir directamente conforme a sus ordenamientos, y de los gastos del ejercicio fiscal que se propone.

Lo anterior tendrá como base el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio de que se trate.

Artículo 15. Para elaborar el Proyecto de Presupuesto del Instituto deberá formularse el anteproyecto de presupuesto, en el que participarán los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, desconcentrados y la Contraloría Interna, de conformidad con los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16. En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto se deberán considerar las remuneraciones que correspondan al personal del Instituto de conformidad con los

tabuladores aprobados por la comisión, por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones; también se incorporarán las provisiones relativas a las medidas salariales y actualización de remuneraciones que podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal que corresponda.

La estimación del gasto por concepto de materiales, suministros, servicios generales, publicidad, congresos, seminarios, prerrogativas a asociaciones políticas y otros rubros, se deberá justificar en función de su contribución al logro de los proyectos que contenga el Programa Operativo Anual.

Asimismo, el Anteproyecto de Presupuesto deberá prever el pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local, a los que por disposición legal esté obligado el Instituto.

Para lo anterior, se deberá elaborar la calendarización del gasto previsto en el Anteproyecto de Presupuesto en forma anual con base mensual, debiendo compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas y contemplar las necesidades de pago en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre la fecha de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos.

Artículo 17. El Anteproyecto de Presupuesto del Instituto deberá presentarse para su aprobación por el Consejo, a más tardar, el 30 de octubre del año que se trate.

Artículo 18. Una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto del Instituto, el Presidente del Consejo lo enviará al Jefe de Gobierno, en los términos de la ley de la materia, durante los primeros días del mes de noviembre de cada año.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 19. El Presupuesto de Egresos del Instituto será el que contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aprobado por la Asamblea para el cumplimiento de las actividades previstas en el Programa Operativo Anual a cargo del Instituto.

Artículo 20. Si como resultado de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal por parte de la Asamblea, se tuvieran que realizar ajustes al Presupuesto y/o Programa Operativo del Instituto, la Dirección Ejecutiva en coordinación con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, desconcentrados y la Contraloría Interna, según sea el caso, participarán en la propuesta de ajuste correspondiente, la cual será integrada por la Dirección Ejecutiva y presentada a la

Junta Ejecutiva para su revisión. La Comisión deberá enviar a la Junta Ejecutiva su opinión sobre los ajustes propuestos.

La Junta Ejecutiva presentará al Consejo, a través de su Presidente, las modificaciones, las cuales una vez aprobadas serán remitidas por el Consejero Presidente a la Secretaría, a más tardar el 6 de marzo del año de que se trate.

Asimismo, se elaborarán los calendarios financieros y de metas correspondientes, mismos que serán comunicados a la Secretaría y a la Asamblea a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

Capítulo II
Del Ejercicio del Presupuesto

Artículo 21. El gasto que efectúe el Instituto se basará en su presupuesto de egresos y se ajustará a los calendarios y al monto autorizado para los programas, capítulos, conceptos y en su caso, partidas presupuestales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal vigente.

La Dirección Ejecutiva elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de partidas presupuestales basado en sus propias necesidades, debiendo armonizarlo, en lo posible, con el Clasificador por Objeto del Gasto citado en el párrafo que antecede.

Artículo 22. El ejercicio del gasto presupuestal será responsabilidad de cada órgano directivo, ejecutivo, técnico, desconcentrado y de la Contraloría Interna en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el presupuesto autorizado para los programas, capítulos y proyectos de cada uno de ellos; asimismo la Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo el control y el registro de dicho ejercicio en las partidas presupuestales aprobadas.

Artículo 23. En el registro del ejercicio del presupuesto autorizado, la Dirección Ejecutiva deberá observar que el mismo se realice:

I. Con cargo a los programas, subprogramas y proyectos de los órganos responsables señalados en el presupuesto; y

II. Con sujeción a los capítulos, partidas y conceptos del catálogo de partidas presupuestales que para tal efecto elabore el Instituto.

Artículo 24. Los órganos del Instituto, al contraer compromisos, deberán observar además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;

II. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores. En su caso, se estará a lo dispuesto por los artículos 26 y 29 de las presentes Normas Generales;

III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de ejercicios anteriores; y

IV. Que se registren afectando las disponibilidades de los programas, subprogramas y partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 25. Los órganos directivos, ejecutivos, técnicos, desconcentrados y la Contraloría Interna deberán establecer sus compromisos con la anticipación necesaria para que, al 31 de diciembre de cada año, queden totalmente devengados y contabilizados. La Dirección Ejecutiva comunicará, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las fechas de cierre para establecer dichos compromisos.

Artículo 26. El Consejo podrá autorizar la celebración de contratos que, por su naturaleza y características, comprendan más de un ejercicio presupuestal. El cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que continúe su ejecución.

Los proyectos de contratos a que se refiere el párrafo que antecede deberán presentarse al Consejo para su consideración y, en su caso, aprobación con 30 días de anticipación a su posible formalización.

Artículo 27. Los órganos directivos, ejecutivos, técnicos, desconcentrados y la Contraloría Interna, deberán ejercer los recursos presupuestados en cada una de las partidas de los programas de su responsabilidad a más tardar en los treinta días naturales siguientes al plazo calendario que se haya determinado. Los recursos que no sean ejercidos dentro de ese plazo y no se demuestre que hayan sido devengados, serán concentrados por la Dirección Ejecutiva, quien informará al Consejo y la Comisión trimestralmente a efecto de que aquel determine su destino.

Artículo 28. Los recursos que por ahorros en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o por cualquier otro motivo se generen, serán concentrados trimestralmente por la Dirección Ejecutiva, quien informará al Consejo a efecto de determinar su destino.

Sección I
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Generales y Obras Públicas

Artículo 29. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo análisis del gasto consignado en los proyectos de presupuesto y observando las disposiciones legales aplicables y siempre y cuando cuente con la autorización especifica del Consejo, podrá expedir autorizaciones previas para que el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva y a través de la Dirección de Adquisiciones, esté en posibilidad de convocar y efectuar trámites que le permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente al ejercicio de que se trate, aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, los compromisos que con base

en las autorizaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal se realicen, estarán condicionadas a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Artículo 30. En la ejecución del presupuesto, el Instituto no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto, salvo en los arrendamientos de inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 31. En el ejercicio del presupuesto por concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales y obras públicas, la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Servicios Generales en sus ámbitos de competencia, invariablemente formalizarán los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de pedidos, contratos o convenios correspondientes, debiendo contar éstos con los requisitos de documentos justificantes.

Artículo 32. Para que los pedidos, contratos o convenios a los que se refiere el artículo anterior tengan el carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. No se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo del Instituto;

II. Tratándose de cargas fiscales, no deberá aceptarse ninguna de ellas con excepción de los impuestos de importación y de aquellos de los que, por disposición legal, sea contribuyente o deba aceptarse su traslación al Instituto;

III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;

IV. En los casos procedentes, que existan las garantías correspondientes;

V. Que se cumplan con los registros y obligaciones fiscales;

VI. En cuanto a personas jurídicas, su registro legal y constitución, así como los de sus representantes; y

VII. Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de estas Normas Generales.

Toda suscripción de contratos y convenios deberá ser formalizada con la firma del Secretario Ejecutivo como representante legal del Instituto o de quien cuente con poder para tal efecto; los contratos y convenios que se formalicen en contravención a este párrafo, serán nulos para el Instituto.

La suscripción de pedidos deberá ser formalizada con la firma del Director de Adquisiciones y Control Patrimonial.

El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral suscribirá los convenios y contratos como responsable del control y registro del ejercicio de las partidas presupuestales, una vez que se ha verificado que se cumplió con la normatividad interna y las disposiciones legales para contratar un bien o servicio. Asimismo, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos vigilará y validará que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.

Sección II
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Servicios Personales

Artículo 33. El ejercicio del presupuesto del Instituto por concepto de servicios personales comprenderá:

I. Los compromisos adquiridos por la expedición y autorización de nombramiento y asignación de remuneraciones, contratos de honorarios, contratos individuales y los demás documentos que impliquen una relación laboral temporal o permanente;

II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones y de seguridad social; y

III. Los pagos contemplados en el proyecto de presupuesto por compensaciones derivadas de las labores extraordinarias realizadas por personal del Servicio Profesional Electoral, estructura administrativa y honorarios asimilables a salarios, con motivo de la carga laboral que representen el proceso electoral o de participación ciudadana, los cuales una vez aprobados, se ejercerán de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 34. Para efectuar toda contratación o nombramiento de personal, la Dirección Ejecutiva a través de la Dirección de Recursos Humanos, comprobará que los demás órganos del Instituto cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ajustar el número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados;

II. Apegarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo del proyecto, en relación con sus programas operativos aprobados;

III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete en cada caso al catálogo, tabulador o cuota que apruebe el Consejo; y

IV. En el caso de contratos de honorarios, se deberá contar con la suficiencia presupuestal y la autorización de la Secretaría Ejecutiva.

Sección III
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Prerrogativas y Financiamiento Público

Artículo 35. En el ejercicio del presupuesto del Instituto para prerrogativas y financiamiento público de las asociaciones políticas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas deberá observar lo dispuesto en el Código Electoral del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III
De las Adecuaciones y Traspasos de Recursos Presupuestales

Artículo 36. Las adecuaciones programático-presupuestales comprenderán las relativas a:

I. La estructura programática -presupuestal aprobada;

II. El calendario financiero y las metas autorizadas; y

III. El ajuste de partidas presupuestales al cierre mensual.

Artículo 37. La Dirección Ejecutiva, durante el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, validará presupuestalmente los traspasos de recursos entre partidas presupuestales, para el mejor cumplimiento de los programas y proyectos, autorizando aquellos que afecten los capítulos 2000 y 3000; y enviando los correspondientes a los capítulos 1000, 4000 , 5000 y 6000 para la autorización de la Secretaría Ejecutiva; lo anterior sin exceder del presupuesto del Instituto e informando en los términos referidos en el artículo 54 de las presentes Normas Generales.

Artículo 38. Las adecuaciones y/o traspasos se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y objetivos de los programas a cargo de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos, desconcentrados y de la Contraloría Interna, y se fundamentarán en:

I. El análisis y evaluación del alcance de los objetivos y cumplimiento de metas que se lleven a cabo; y

II. De las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de sus programas.

Artículo 39. Cuando por razones financieras exista un ajuste superior al 25% del presupuesto anual asignado a un órgano del Instituto, la Dirección Ejecutiva, en coordinación con el área involucrada, participará en la propuesta de ajuste al contenido orgánico y/o financiero de los programas correspondientes, la cual será integrada por la Dirección Ejecutiva y presentada a la Junta Ejecutiva para su revisión. La Comisión deberá remitir a la Junta Ejecutiva su opinión respecto a los ajustes propuestos.

La Junta Ejecutiva enviará al Consejo, por conducto de su Presidente, las modificaciones correspondientes, las cuales incluirán la justificación respectiva, así como la relación pormenorizada del contenido y propósito de los ajustes, para efectos de su aprobación.

Capítulo IV
De los Pagos

Artículo 40. Para efectuar los pagos con cargo al presupuesto del Instituto, la Dirección de Finanzas deberá comprobar previamente que se cumplen los requisitos siguientes:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados en el ejercicio de aplicación, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos aplicables;

II. Que se efectúen de conformidad con los calendarios financieros del Instituto; y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que reúnan los requisitos referidos en el artículo 32 de las presentes Normas Generales, en los que se determine la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 41. La Dirección de Tesorería realizará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Instituto, en función de sus disponibilidades y la ministración de fondos que conforme al calendario entregue el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría y hará los anticipos que estén debidamente soportados, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos del Instituto.

Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, sólo procederá hacer pagos con base en él por obras, adquisiciones, servicios y demás conceptos que efectivamente se hubieran realizado en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes por la Dirección de Finanzas.

Artículo 42. Para el trámite de pago de aquellos compromisos que no hubieren sido cubiertos por el Instituto al 31 de diciembre de cada año, la Dirección de Finanzas deberá atender a lo siguiente:

I. Que los compromisos de pago se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se devengaron, y

III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

De no cumplir con los requisitos descritos en este artículo, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Artículo 43. Todo pago que por alguna obligación deba efectuar el Instituto, se hará por medio de cheque nominativo o transferencia electrónica, expedido y/o realizado por la Dirección de Tesorería, quien deberá observar los procedimientos administrativos aprobados por el Consejo para tales efectos.

El pago de los fondos revolventes y gastos por comprobar podrá realizarse a los titulares y/o al personal autorizado de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos, desconcentrados y de la Contraloría Interna.

Artículo 44. Los cheques con cargo al Instituto, deberán estar suscritos por dos de cuatro firmas facultadas de funcionarios del Instituto, que serán el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, el Director de Tesorería, el Director de Finanzas y el Subdirector de Contabilidad.

Artículo 45. No procederá pago alguno de compromisos con cargo al presupuesto del Instituto, sin que previamente se haya formalizado el pedido, contrato o convenio correspondiente, en el que firmarán los órganos responsables del presupuesto a ejercer, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento y de supervisar la entrega en tiempo y forma. Las áreas solicitantes y/o técnicas por su parte deberán verificar la calidad de los bienes o el cumplimiento de los servicios.

Artículo 46. Los pagos que por anticipo o liquidación total por la adquisición de bienes o servicios, o por cualquier otra obligación señalada en estas Normas Generales que deba hacer el Instituto, excepto los realizados por los fondos revolventes y gastos por comprobar, deberán efectuarse previo cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los pedidos, contratos o convenios respectivos.

Capítulo V
Del Control y Evaluación del Ejercicio

Artículo 47. La Contraloría Interna examinará, verificará, investigará, evaluará y comprobará el ejercicio del gasto del Instituto y su congruencia con el presupuesto autorizado. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto y comprobar si en el ejercicio del gasto se han cumplido las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos y metas de los programas.

Artículo 48. La Contraloría Interna, 20 días hábiles después de recibir el informe trimestral al que se refiere el artículo 54 de estas Normas Generales, efectuará la revisión y análisis del mismo, presentando el informe correspondiente.

Artículo 49. La Contraloría Interna otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de las solicitudes, para que los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto proporcionen la información y/o documentación que con motivo de la auditoría, verificación o evaluación se requiera. Dependiendo de la complejidad de la información y/o integración de la documentación solicitada, se podrá otorgar una prórroga de hasta otros cinco días hábiles.

Artículo 50. Para la comprobación y evaluación de un adecuado ejercicio presupuestal, el Consejo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar al Consejero Presidente, previa opinión de la Comisión, la realización de auditorías externas, independientemente de las que realice la Contraloría Interna. Estas auditorías pueden abarcar uno o dos ejercicios presupuestales.

Para seleccionar al despacho de contador público autorizado, la Dirección Ejecutiva celebrará el procedimiento de adjudicación, cuya modalidad se definirá de conformidad con la normatividad interna aplicable en la materia.

El Instituto podrá, sin responsabilidad alguna, sustituir el despacho del contador público designado, cuando éste no pueda dar cumplimiento a la formulación del dictamen, debido a caso fortuito o de fuerza mayor, o bien con motivo de una terminación anticipada o rescisión contractual. La sustitución será en el orden de calificación de los despachos de contador público autorizados para emitir dictamen, que al efecto se hubiere aprobado.

Una vez concluida la auditoría externa, el Consejero Presidente informará al Consejo los resultados de la misma.

Artículo 51. Los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y desconcentrados en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la responsabilidad de tomar las acciones necesarias para que los objetivos sean alcanzados; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que llegasen a detectarse; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

TÍTULO CUARTO
DE LOS INFORMES Y DE LA CUENTA PÚBLICA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 52. La Dirección Ejecutiva será la encargada de elaborar y presentar a la instancia correspondiente los informes a que se refiere el presente Título.

Artículo 53. La Comisión, el Secretario Ejecutivo, la Junta Ejecutiva y la Contraloría Interna conocerán de los informes a que se refiere el artículo 54 de las presentes Normas.

Capítulo II
De los Informes al Consejo

Artículo 54. La Junta Ejecutiva, a través del Secretario Ejecutivo, presentará al Consejo informes trimestrales de:

I. El Avance Programático-Presupuestal;

II. Los Estados Financieros; y

III. El Ejercicio del Gasto acumulado por capítulo y partida así como por área ejecutora de gasto, los cuales contendrán como mínimo el presupuesto original, modificado, ejercido y disponible.

Los informes a que se refiere este artículo, deberán presentarse al Secretario Ejecutivo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, en el formato que para tal efecto apruebe la Junta Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 55. Los órganos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán presentar al Consejo los informes específicos que éste les solicite en relación con el objeto de las presentes Normas Generales.

Capítulo III
De los Informes a la Asamblea y a la Secretaría

Artículo 56. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el Código, deberá informar a la Asamblea dentro de los primeros 5 días hábiles de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberá informar a la Asamblea sobre los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente.

Artículo 57. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el Código, informará a la Secretaría, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

Artículo 58. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el Código deberá remitir a la Secretaría, dentro de los 15 días hábiles siguientes de concluido cada trimestre, el informe del avance programático-presupuestal, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre su Programa Operativo Anual y la evaluación del mismo, mediante los formatos debidamente requisitados que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Capítulo IV
De la Cuenta Pública

Artículo 59. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el Código y con base en los estados financieros y demás información presupuestal y contable que emane de sus registros, remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los formatos debidamente requisitados que para tal efecto establezca la Secretaría, la información necesaria para la integración de la cuenta pública.

El término para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será el que establezca la Secretaría.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD

Capítulo I
De la Contabilidad

Artículo 60. Los sistemas de contabilidad que utilizará la Dirección Ejecutiva deben diseñarse y operar en forma tal que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto del Instituto. La contabilidad deberá registrarse por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, costos y gastos, así como cuentas de orden, mismos que deberán registrarse a detalle, de conformidad con el catálogo de cuentas del Instituto.

Artículo 61. La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificantes correspondientes.

Artículo 62. El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros del Instituto, deberán realizarse de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad

Gubernamental y las normas aplicables a los órganos autónomos que emita la Secretaría.

Artículo 63. La contabilidad deberá llevarse en valores devengados, es decir, que el registro de las transacciones se efectué conforme a la fecha de su realización, independientemente a la de su pago.

Artículo 64. La Dirección Ejecutiva elaborará los manuales sobre la forma y términos para llevar la contabilidad en general y los registros auxiliares. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá realizar su modificación o simplificación, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 65. La Dirección de Finanzas contabilizará las operaciones financieras y presupuestales mediante pólizas de diario, ingresos y egresos; emitirá auxiliares de cada una de las cuentas de mayor, balanza previa, balanza general, estado de ingresos y egresos y balance general, documentos que formarán los libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario mayor e inventarios y balances.

La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales, deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su realización y tendrá que estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificantes correspondientes.

Artículo 66. La Dirección de Finanzas llevará los sistemas y registros contables mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento electrónico que mejor convenga a las características particulares del Instituto, los cuales deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

A)

I. Indicar el inicio de actividades, refiriendo día, mes y año;

II. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita su vinculación o pertenecía con los programas y los órganos responsables;

III. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión efectuada, su descripción y el monto original de la inversión;

IV. La emisión por cuentas de mayor;

V. Formular los estados financieros;

VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios;

VII. Identificar las contribuciones que se deban enterar o bonificaciones a que se tengan derecho, conforme a las disposiciones fiscales;

B)

I. En los libros de diario y en los auxiliares, deberán asentarse los saldos de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior;

II. Anexar al libro de cierre contable: el balance, estado de ingresos y egresos, auxiliares de las cuentas colectivas de balance, las conciliaciones tanto de las cuentas bancarias que maneje el Instituto, como las conciliaciones contable – presupuestal, auxiliares presupuestales del ejercicio del gasto;

III. Las pólizas de diario, ingreso y egreso llevarán un folio consecutivo, el cual podrá ser asignado en forma automática por el sistema electrónico de contabilidad; y

IV. Los libros de diario, mayor y balance, deberán integrarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio contable correspondiente.

La Dirección de Finanzas llevará su contabilidad combinando los registros a que se refiere este artículo, así como los registros auxiliares que identifiquen la unidad ejecutora del gasto, el área responsable y el programa que muestren de manera sistemática los avances financieros, con el objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del presupuesto del Instituto.

Artículo 67. La Dirección de Finanzas llevará la contabilidad en base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de la situación financiera del Instituto, así como el ejercicio del presupuesto con base en la unidad responsable del gasto, el área ejecutora del gasto y el programa correspondiente. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, entre otros, servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como un compromiso devengado.

Artículo 68. La Dirección de Finanzas deberá conservar, como parte integrante de su contabilidad, toda la documentación contable, la relativa al diseño y diagramas del registro contable electrónico, poniéndolas a disposición de la Contraloría Interna, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, auditor externo o autoridad fiscal competente.

Artículo 69. Los catálogos de cuentas para el registro de las operaciones estarán integrados por los siguiente grupos:

I. Activo circulante;

II. Activo fijo;
III. Pasivo;
IV. Patrimonio;
V. Resultados de ejercicios anteriores;
VI. Resultados de ejercicios;
VII. Cuentas de orden; y
VIII. Cuentas de gastos.

En su caso, se deberá observar lo dispuesto por el Código.

Artículo 70. De acuerdo con las necesidades específicas del Instituto, la Dirección Ejecutiva efectuará la desagregación de las partidas en cuentas, subcuentas y demás registros complementarios, que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control de la ejecución del presupuesto y los programas.

Capítulo II
De los Bienes, Fondos y Valores

Artículo 71. Todos los ingresos que perciba y egresos que efectúe el Instituto deberán realizarse a través de la Dirección de Tesorería.

Artículo 72. Los recursos económicos que tiene derecho a percibir el Instituto conforme a las leyes, deberán concentrarse en instituciones del sistema bancario mexicano en el Distrito Federal.

Artículo 73. Los fondos financieros disponibles del Instituto podrán ser invertidos en las instituciones de crédito autorizadas. La Dirección Ejecutiva, por medio de la Dirección de Tesorería, podrá realizar las operaciones de inversión en valores de alto rendimiento y fácil realización.

La Dirección de Tesorería informará diariamente a la Dirección Ejecutiva sobre los fondos financieros invertidos, para tal propósito procederá a:

I. Captar diariamente la información del ingreso y del egreso efectuados y contabilizados;

II. Vincular la contabilidad con la información que registre los movimientos de las cuentas que al efecto lleve en institución de crédito, y

III. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

Artículo 74. La Dirección Ejecutiva deberá observar las normas y los procedimientos administrativos que en materia de inversión de fondos y valores establezca el Código para los Órganos Autónomos.

Artículo 75. La Dirección de Tesorería será responsable de:

I. Dar cumplimiento a los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de la Dirección Ejecutiva;

II. Emitir los reportes e informes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas Generales o cuando le sean solicitados;

III. Que las inversiones de recursos económicos del Instituto se apeguen a lo autorizado; y

IV. Dar seguimiento a las inversiones financieras del Instituto; y

V. Las demás funciones que le confieran estas Normas Generales.

Capítulo III
De la Documentación

Artículo 76. La Dirección Ejecutiva deberá conservar la documentación de la contabilidad con el ejercicio del presupuesto del Instituto durante diez años, observando las reglas siguientes:

a) La documentación de la contabilidad de los dos últimos ejercicios cerrados contable y presupuestalmente en el archivo de la Dirección Ejecutiva donde esté ubicada, y

b) La documentación de la contabilidad de los años anteriores en el archivo que para tal fin destine la Dirección Ejecutiva.

En el archivo de la documentación de la contabilidad, la Dirección Ejecutiva deberá procurar observar lo relativo a la grabación en discos ópticos.

La documentación que ampare inversiones en activos fijos y en obras, así como aquellas que por algún motivo esté sujeta a revisión, juicio o que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades, no podrá enviarse al archivo; en estos casos deberá conservarse como mínimo durante un período de diez años.

Para la documentación a que se refiere este artículo, que corresponda a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración informativa del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos, respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Transcurrido el término de conformidad con las reglas mencionadas, la documentación de la contabilidad podrá destruirse.

Artículo 77. La contabilidad electrónica se conservará permanentemente y se sujetará a las siguientes disposiciones.

I. La Dirección Ejecutiva deberá grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio distinto al impreso en papel la contabilidad, en cuyo caso, los discos ópticos y cualquier otro medio que utilice tendrán el mismo valor que los documentos originales impresos;

II. La Dirección Ejecutiva expedirá el manual para grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio distinto al impreso en papel, toda la documentación comprobatoria de los actos o actividades que realicen, de los servicios que reciban y de las compras que efectúen, debiendo observar lo siguiente:

a) Al *efectuar la grabación, los titulares* de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad de Informática y los responsables de la información certificarán que los documentos grabados corresponden a los originales existentes en el archivo;

b) Grabar los documentos debiendo guardarlos, tanto los expedidos como los recibidos, por meses, en conjunto de documentos afines, clasificados por cuentas y subcuentas, conforme dieron origen a una póliza, de modo que los totales puedan ser confrontados con los contenidos en los sistemas, registros contables y documentación en archivo;

c) Consignar, al inicio y al final de la grabación, la fecha en que se realiza la misma;

d) Realizar la grabación por triplicado, a efecto de que uno de los ejemplares pueda emplearse para uso constante y conservarse los otros en caja de seguridad que garantice su indestructibilidad;

e) Relacionar el anverso con el reverso de los documentos, cuando los mismos contengan anotaciones en ambos lados;

f) Cuando se trate de documentos que contengan varias fojas, las mismas se grabarán consecutivamente y en la primera de ellas deberá señalarse el número de fojas de las que consta;

g) Deberá adherirse a los discos ópticos, o medio de grabación, una etiqueta con la siguiente información;

- Nombre del Instituto, Registro Federal de Contribuyentes y firma de los funcionarios citados en este artículo.
- Ejercicio contable presupuestal.
- Número de serie del disco o medio de grabación.

- Número de documentos grabados.

- Fecha de grabación.

h) Usar en la grabación claves o candados que impidan escribir y borrar total o parcialmente la información una vez grabados éstos; y

i) Contar con un sistema de consulta que permita localizar la información y documentación de una manera sencilla y sistemática.

TÍTULO SEXTO
DE LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES
Capítulo Único

Artículo 78. El Consejo General podrá reformar el contenido de las presentes normas generales, cuando así lo requiera la operación y el funcionamiento del Instituto.

Podrán presentar propuesta de reforma:

I. Los integrantes del Consejo General, y
II. Los integrantes de la Junta Ejecutiva.

Las propuestas de modificación a las presentes normas generales serán presentadas a la Junta Ejecutiva por conducto del Secretario Ejecutivo, para la posterior aprobación del Consejo General.